

Sesión de.....

27-5040-2017



APROBADO
p. a. del PLENO MUNICIPAL
El Secretario,



**Texto propuesto para el artículo 24 Reglamento de
Títulos, Honores y Distinciones Oficiales
del Ayuntamiento de Santander
— con las enmiendas del Grupo Municipal Socialista —**

Artículo 24.- Las denominaciones de calles, plazas, parques y cualesquiera otros lugares del dominio público de la ciudad serán competencia del Pleno Municipal, que las aprobará a propuesta de su Comisión de Cultura, e irán acompañadas de los planos y documentos de delimitación facilitados por los servicios técnicos municipales. Las propuestas se formularán, bien a iniciativa de la propia Comisión de Cultura o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

Artículo 24 bis.- 1.- En las denominaciones de calles, plazas, parques, avenidas y cualesquiera otros lugares del dominio público de la ciudad, así como en los edificios y monumentos de titularidad municipal, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a).- No podrán otorgarse denominaciones que contravengan la legalidad vigente, y en particular la Ley 52/2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

b).- Tampoco se otorgarán denominaciones a personas físicas no fallecidas, salvo que de manera excepcional así se considere, por su extraordinaria relevancia.

c).- Podrán introducirse nombres no sólo de personas físicas sino también de entidades, colectividades, valores socialmente reconocidos, hechos históricos, nominaciones geográficas, fechas significativas de la historia local, actividades asociadas históricamente a áreas urbanas y, en general, bienes pertenecientes al patrimonio material e inmaterial de la ciudad.

d).- En el caso de nombres de personas físicas, deberán corresponder a personas de reconocida relevancia, pudiendo la Comisión de Cultura pedir informes que avalen su excelencia.

2.- Los criterios preferenciales para otorgar nombres serán los siguientes, por el orden en que se citan:

a) Conservar o recuperar las denominaciones antiguas, originales, si existiesen, máxime si son populares y están arraigadas. En el caso de viales o espacios de nueva creación, se incorporará un informe sobre los antecedentes de dicho trazado y las denominaciones del mismo, con objeto avalar la existencia del nombre a recuperar.



b) Dar prevalencia a nombres vinculados con nuestra ciudad o región, sin excluir algunos de muy señalada relevancia universal.

c) Dar prevalencia a los nombres de mujeres o relativos a los movimientos por la emancipación de la mujer, con el fin de tender a un equilibrio en cuanto a presencia de hombres y mujeres en el nomenclátor.

d) No se utilizarán nombres que puedan inducir a error, o sean malsonantes o discriminatorios.

e) Cuando el nombre elegido proceda de Comunidades Autónomas o países con distinta lengua o área idiomática diferenciada, se utilizará preferentemente la versión y ortografía recomendada por la Real Academia Española